

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

##### Comunicación de suspensión del subsidio por desempleo

Referencia: 50127837. Ibrahim Farraj Badran. Calle San Cristóbal, número 6, 45313-Yepes (Toledo).

Examinada la información que obra en este Organismo, se ha detectado que desde 30 de abril de 2009, es receptor de rentas, de cualquier naturaleza, que superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, dejando de reunir el requisito establecido en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

Por ello, se le comunica que el Servicio Público de Empleo Estatal, en aplicación del número 2 del artículo 219 de la mencionada Ley General de la Seguridad Social, que establece que el subsidio por desempleo se suspenderá por dejar de reunir, por tiempo inferior a doce meses, el requisito de carecer de rentas superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, ha procedido a cursar su baja en la percepción del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud, si en el plazo de doce meses acredita que vuelve usted a cumplir el mencionado requisito.

Transcurrido dicho periodo sin que se dé la mencionada acreditación, se producirá la extinción automática de su derecho.

De no estar conforme con la presente comunicación, dispone de un plazo de diez días para alegar, por escrito ante esta Oficina de Prestaciones, cuanto entienda que conviene a sus intereses.

Una vez finalizado este plazo, haya o no formulado alegaciones, se dictará la correspondiente resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30 de 1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Ocaña 3 de marzo de 2010.-El Director Provincial, por delegación.-El Jefe de Area-Director de Oficina, Mariano Montalvo Barco.

##### Resolución sobre suspensión del subsidio por desempleo

Con fecha 17 de marzo de 2010 se le comunicó la suspensión de su derecho a percibir las prestaciones por desempleo que tiene reconocidas, al considerar que es usted titular de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 219 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, concediéndosele un plazo de diez días para que alegara cuanto conviniera a su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado las mencionadas alegaciones, esta Dirección Provincial

Resuelve suspender su derecho a las prestaciones por desempleo en los términos descritos en la comunicación de fecha.

Si en el plazo de doce meses no solicita y acredita que vuelve usted a cumplir el mencionado requisito se producirá la extinción automática de su derecho.

Se advierte que contra la presente resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

Ocaña 17 de marzo de 2010.-El Director Provincial, por delegación.-El Jefe de Area-Director de Oficina, Mariano Montalvo Barco.

N.º I.-6641